



Superintendencia  
de Educación

ORD. N°

769



ANT. : Consulta N°11 sobre fines educativos.

REF. : No hay.

MAT. : Responde consulta de fines educativos, del 13 de noviembre de 2018, a Fundación Educacional Francis School.

LA SERENA,

29 NOV. 2018

**A : FUNDACIÓN EDUCACIONAL FRANCIS SCHOOL  
COMUNA DE COQUIMBO.**

**DE : PAULINA ROMÁN RAMOS  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludarle, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 13 de noviembre de 2018, mediante la cual la representante legal de Fundación Educacional Francis School, sostenedora del establecimiento educacional Colegio Francis School, RBD 13313-2, de la comuna de Coquimbo, consulta si el pago de un bono único de \$50.000 a trabajadores sindicalizados, según cláusula de contrato colectivo, se ajusta a fines educativos. A este Respecto se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2 N° 3, de la Ley 20845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores



**Superintendencia  
de Educación**

reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

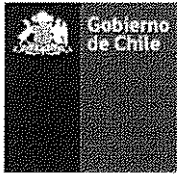
3.- Que, el numeral ii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, contempla como operación de aquellas que cumplen fines educativos, el pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos.

En sintonía a lo anteriormente dispuesto, el artículo 6° incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento de Fines Educativos, agrega que, el pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente y asistentes de la educación incluyen los gastos que se realicen en razón del pago de jornadas totales o parciales de trabajo, horas extraordinarias y cualquier otra asignación que corresponda pagar al personal docente y/o asistente de la educación, de conformidad a la ley, al contrato de trabajo individual o colectivo, o al convenio equivalente.

4.- Por tanto, conforme a las normas citadas precedentemente y el antecedente acompañado, consistente en copia del convenio colectivo celebrado entre la sostenedora, como empleadora, y los trabajadores sindicalizados, en que se dispone el pago de un bono único de antigüedad laboral de \$50.000, con cargo a la subvención general, es posible concluir, en opinión de esta Dirección Regional, que dicho pago constituye un beneficio laboral para los trabajadores que, se enmarca en la hipótesis del numeral ii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, esto es, pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta jefatura regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 13 de noviembre de 2018, del sostenedor del establecimiento educacional Colegio Francis School, RBD 13313, comuna de Coquimbo.



Superintendencia  
de Educación

Saluda atentamente a Ud.,



**PAULINA ROMÁN RAMOS**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

PRR/MSL/mbl

Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes



Superintendencia  
de Educación

# INUTILIZADO